

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **055**

Fecha Estado: 03/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120110019200	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDILBERTO GOMEZ FRANCO	Auto decreta embargo	30/04/2021		
05615400300120110019200	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDILBERTO GOMEZ FRANCO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	30/04/2021		
05615400300120110067500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	REISSLEN HENAO QUINTERO	Auto ordena oficiar A TRASUNION	30/04/2021		
05615400300120160077500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	SANDRA LILIANA RAMIREZ VALENCIA	Auto decreta embargo	30/04/2021		
05615400300120170069800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DUVAN CAMILO MOLINA BELTRAN	Auto decreta embargo	30/04/2021		
05615400300120180017100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAOLA ANDREA SALAZAR DAZA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	30/04/2021		
05615400300120180034900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HERNAN DARIO HINESTROZA GALLEGO	Auto decreta embargo	30/04/2021		
05615400300120180078300	Ejecutivo Singular	JULIO ENRIQUE GARCIA SUAREZ	JUAN DIEGO DUQUE BETANCUR	Auto termina proceso por pago	30/04/2021		
05615400300120180109600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS FELIPE BASTIDAS AGUDELO	Auto decreta embargo	30/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180109600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS FELIPE BASTIDAS AGUDELO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO	30/04/2021		
05615400300120180118000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	HECTOR HERNAN SERNA RODRIGUEZ	Auto decreta embargo	30/04/2021		
05615400300120190013800	Ejecutivo Singular	HECTOR BAYRON AGUDELO GARCIA	JOHN HENRY VILLEGAS GOMEZ	Auto decreta embargo	30/04/2021		
05615400300120190054600	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	OSCAR ARLEX SOTO PATIÑO	Auto decreta embargo	30/04/2021		
05615400300120200019500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	ALEXANDER PRECIADO TOBAR	Auto decreta embargo	30/04/2021		
05615400300120200033500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON JAIRO PACHECO GUTIERREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	30/04/2021		
05615400300120210020300	Verbal	GUILLERMO DE JESUS ACOSTA RAMIREZ	ESTEBAN DIAZ CUARTAS	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZA	30/04/2021		
05615400300120210021100	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	ANDRES ANTONIO CARRASCAL FAJARDO	Auto rechaza demanda	30/04/2021		
05615400300120210021400	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA	LEONARDO JAVIER EUSSE DE LOS RIOS	Auto rechaza demanda	30/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00192 00 00**

Decisión: Acepta sustitución de poder

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el abogado CARLOS JULIO RAMÍREZ OSPINA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto BANCO DE OCCIDENTE S.A. En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J., con las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 055 de mayo 3 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450422f2531acf94c1471f8de52d37ac72effe8b77b287b8bf8efd5e5fcdb7c1**

Documento generado en 30/04/2021 04:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00171 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra PAOLA ANDREA SALAZAR DAZA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 14 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 055 de mayo 3 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b960eaf32b325a9736d3e924e63805002abd579865bd3dc7e993d0bdd600289

Documento generado en 30/04/2021 04:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00783 00**

Decisión: Termina proceso por pago

De acuerdo con la liquidación de crédito aprobada, se advierte que con las retenciones efectuadas a la parte demandada se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso), quedando incluso a favor del demandado un saldo de \$2.781.558,14 de los dineros retenidos hasta el 20 de abril de 2021, más los descuentos que se realicen a partir de esa fecha.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del ordenamiento procesal, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, es que habrá de decretarse dicha terminación, disponiéndose como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por JULIO ENRIQUE GARCÍA SUÁREZ contra JUAN DIEGO DUQUE BETANCUR, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena entregar al demandante los dineros hasta la concurrencia de su crédito y al demandado los dineros restantes

(\$2.781.558,14 al 20 de abril de 2021), más los descuentos que se realicen a partir de esa fecha.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 055 de mayo 3 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd25989b9aad1661337c60696d5589226ebbd2b81524ca03b0277d3919f8ef8**

Documento generado en 30/04/2021 04:23:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01096 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma no tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 055 de mayo 3 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f2b6995b0fdb3ef99f21a4f29747f959a2c4f6ce61cbe57e8db4fdb6efd1d**

Documento generado en 30/04/2021 04:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00335 00**

Decisión: Tiene por notificados a demandados

Mediante escritos visibles en los archivos 6 y 7 del expediente digital, presentados los días 20 y 23 de abril de esta anualidad por los demandados JHON JAIRO PACHECO GUTIÉRREZ y JULIÁN ESTEBAN ÁLVAREZ QUINTERO, manifestando que se dan por notificados del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, habrá de darlos como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de sus escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 055 de mayo 3 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed235c192a68f693ceebb82b05cae5b2d6995b4bf9c7837367b1b1b2eff8ea3**

Documento generado en 30/04/2021 04:23:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00203 00**

Decisión: Autoriza retiro de la demanda

De acuerdo con la petición presentada por la abogada LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA al resultar procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demandada de la referencia, por cuanto a la fecha no ha sido admitida.

En el presente caso no procede la devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el despacho no tiene en su poder ningún documento original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 055 de mayo 3 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c1d387f7f56a943d4908ac14c8bf401b16acd1a1ba3542624ee67c7949185f**

Documento generado en 30/04/2021 04:23:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, abril 30 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 27 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00211 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha abril 16 de 2021.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º num. 7º art. 90 lb.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 055 de mayo 3 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e85a54bbb1eabec167c7c8beaa1e200cce6e3bf6d52eb94e5187fc1b66562fb

Documento generado en 30/04/2021 04:23:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, abril 30 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 27 de abril hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00214 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha abril 16 de 2021.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 055 de mayo 3 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322381ab358cd11104ca4278784704417e10fae3ff73030339986b4febfee657**
Documento generado en 30/04/2021 04:23:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>